

SEÑOR:
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2013 - 00924
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MATEUS RODRIGUEZ
E. S. D.

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.834.263 de Bogotá y tarjeta profesional número 148.125 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del asunto de la referencia, con el acostumbrado respeto me dirijo ante Usted Señor Juez interponiendo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto, notificado por Estado el 15 de junio de 2023.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

El Recurso interpuesto en el presente proceso está llamado a prosperar, ya que no es procedente NEGAR la entrega de los inmuebles objeto de expropiación, por las siguientes razones:

1. Analizando las actuaciones del proceso, denotamos que se encuentra pendiente la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, medida cautelar solicitada en el contenido de la demanda, el despacho es consciente de la necesidad de continuar con el trámite normal del proceso, fijando fecha para que la parte demandante pueda acceder al predio materia de expropiación.
2. Por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, ya se dio cumplimiento al pago del avalúo administrativo ordenado por la norma establecida en la ley 388 de 1997, art 62 numeral 3, la cual fue modificada por el art. 399 numeral 4 del código general de proceso

(“...”) 3. *La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1074 de 2002*** (“...”)

En concordancia con lo establecido en el CGP art. 399 numeral 4

(“...”) 4. *Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.* (“...”)



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



Situación esta que ya ha sido acreditada por la entidad, aportando la consignación del 100% del avalúo administrativo que corresponde a la oferta de compra presentada en la etapa administrativa como lo ordena la norma.

3. Para el presente proceso no hay sentencia proferida que fije la indemnización definitiva, como lo establece la normatividad vigente, por lo que no es dable por la actora dar cumplimiento a lo requerido en su auto respecto de acreditar el pago de la indemnización definitiva por no haber llegado a esa instancia judicial. No obstante se acredita el depósito judicial que requiere la norma art. 399 numeral 4 para proceder con la entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación judicial.
4. En razón a lo anterior, se reitera la solicitud teniendo en cuenta que la la fecha ya están cumplidos los requisitos del art. 399 del C.G.P, y en concordancia con la Ley 56 de 1981 que en su artículo 19 establece al tenor **“En el evento contemplado en el artículo 457 del C. de P.C. y previa la consignación de la suma que allí se habla, el juez decretará la entrega material del inmueble a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la respectiva solicitud. Esta deberá practicarse dentro de los diez (10) días siguientes por el mismo juez que la hubiere decretado, quien por lo tanto no podrá comisionar para ello”.** (Subrayado y Negrilla fuera del texto).
5. Así las cosas, en el caso de marras, observamos que se encuentra pendiente una medida cautelar, - carácter que le ha dado la Corte Constitucional y el Tribunal Superior a la petición de entrega anticipada.
6. Finalmente su señoría le recordamos que la acción impetrada tiene por objeto expropiar a los particulares de sus bienes, previa indemnización y es el Estado el que tiene la causa por activa, considerándose que ésta es una acción pública cuyo interés es de tipo general.

PETICIONES

Primera: Que sea revocado el auto notificado por Estado el 15 de junio de 2023 proferido por su despacho o en su defecto se conceda la Apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá

Segunda: Que como consecuencia de la anterior revocatoria, este despacho continúe el trámite normal del proceso, observándose que se encuentra pendiente la fecha de entrega del inmueble y se fija la misma para proceder de conformidad.

Adjunto deposito judicial

Del Señor juez,



RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL
C.C. 52.834.263 de Bogotá
T.P. 148.125 C.S.J.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



ALCALDÍA MAIOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

FECHA DE CONSIGNACIÓN: MES 10 DÍA 16 AÑO 1984 CÓDIGO 010
 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Deposito Judicial
 NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Deposito Judicial
 DEPÓSITOS JUDICIALES: GIRO JUDICIAL: 162
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NIT. PASAPORTE T.I. NUIP
 NÚMERO: 8999999044
 NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11101013110302320130097400
 PRIMER APELLIDO: Empresa de Pruebas
 PRIMER APELLIDO: Mateus Rodriguez
 SEGUNDO APELLIDO: Luis Eduardo
 NOMBRES: Luis Eduardo

1. DEPÓSITOS JUDICIALES
 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA
 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5. PRESTACIONES SOCIALES
 6. CUOTA ALIMENTARIA
 VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.296.000,00
 VALOR DEL DEPÓSITO: 100% del precio total del avalúo, compra del predio

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Empresa de Pruebas
 C.C. O NIT. No. 8999999044-1
 TELÉFONO: 341-7187
 FORMA DEL RECAUDO: 1.296.000,00
 VALOR DEL DEPÓSITO (1)
 ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO
 EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 46818-1 BANCO
 NOTA DÉBITO AHORRO
 CORRIENTE No. CUENTA
 COMISIONES (2)
 EFECTIVO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
 CHEQUE PROPIO AHORRO
 NOTA DÉBITO

OPERADOR DEL BANCO Y FIRMA
 NOMBRE: EMERSON ALBERDIZO Y ALCAIN
 VALOR: \$1.296,000,00
 TRANSFERENCIA: COBROS EFECTIVO
 CANTIDAD: 100% DEPOSITOS JUDICIALES - CENT
 TERMINAL: 89100004250 Operación: 9294
 FECHA: 16/10/84